



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ONCE DE OCTUBRE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
CRA 52 #42-73 Ofic. 309 Me4deellin
Email: j09famedf.@ceendoj.ramajudicial.govf.co

RADICADO: 2020-405-ejecutivo de alimentos

AUTO RDO

POR INTERMEDIO DE APODERADA CONTRACTUAL, Se interpone DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, POR LA SRA. LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ OSPINA, Identificada con cc.43.258.839, en representación de la menor SARA, Contra el sr. ROGER ARISTIZABAL ARENAS, Con c.c. 71.313.348.

CON FUNDAMENTO EN CONCILIACION DE FECHA- 20 DE ENERO DE 2.014, ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA NRO-3- DE MANRIQUE- MEDELLIN- (Ant)., MEDIANTE LA CUAL SE FIJO A CARGO DEL PADRE UNA CUOTA ALIMENTARIA PARA dos hijos, por valor de \$414.000, correspondiéndole a SARA- \$207.000 COMO CUOTA MENSUAL PARA LA EPOCA DE FJACION., CUOTA A INCREMENTARSE ACORDE AL INCREMENTO DEL SMLMVC.

Se sustenta por parte demandante se adeuda por cuotas alimentarias a la menor, desde noviembre de 2.017 a octubre de 2.020.,

Y se solicita se LIBRE MANDAMIENTO POR LA SUMA TOTAL DE \$9.934.936.,

Previo a admisión,

OBSERVA EL A-QUO:

- 1- SE DEBERA SUSTENTAR LO ADEUDADO EN HECHOS Y EN PRETENSIONES, LO CUAL DEBERA ESTAR CORRELATIVAMENTE SUSTENTADO.,
- 2- SE PRESENTA UN YERRO EN EL INTERES COBRADO, TODA VEZ QUE SE SUSTENTA SE ADEUDA DESDE NOVIEMBRE DE 2.017, Y SE SOLICITA SE PAGUE INTERES MORATORIO APARTIR DE DICIEMBRE DE 2.018, CUANDO LO ADMISIBLE ES DESDE DICIEMBRE DE 2.017.,
ACLARANDOSE QUE EL ADMISIBLE ES DEL 0.5% MENSUAL EN MATERIA DE ALIMENTOS.,
- 3- SE DEBEA TOTALIZAR LA DEUDA EN HECHOS Y EN PRETENSIONES.,
- 4- EL PODER DEBERA VENIR CON PRESENTACION NOTARIAL O CON EL LLENO DEL REQUISITO DE SER ENVIADO CON CONSTANCIA DE CORREO EMAIL DE LA PODERDANTE.,
- 5- SE DIRA EN TABLA SEPARADA EL INCREMENTO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA MENOR AÑO A AÑO.,

Lo anterior se convierte en requisito de ADMISIBILIDAD DE DEMANDA, y conforme a lo presupuestado en el Art. 82, del CGP. SE,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA ACCION EJECUTIVA INCOADA POR: POR LA SRA. LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ OSPINA, Identificada con cc.43.258.839, en representación de la menor SARA, Contra el sr. ROGER ARISTIZABAL ARENAS, Con c.c. 71.313.348.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DÍAS, Para que se cumpla con los requisitos de admisión, so pena de rechazo DE LA DEMANDA.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ